

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 663

14 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdíel Rivera*, la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*, las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; los señores *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintidós millones cien mil de dólares (\$22,100,000) para nutrir el Fondo de Manejo de Neumáticos en cumplimiento con la Ley Núm. 71 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos" y disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 41"), establece la política pública sobre el uso, manejo y disposición final de neumáticos. De igual manera, la Ley Núm. 41 impone un cargo por manejo y disposición a cada neumático importado a nuestra Isla, el cual se deposita en un fondo a ser administrado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, "la Autoridad"). Este fondo se utilizará para que la Autoridad promueva el reciclaje de neumáticos, y evitar que los mismos sean dispuestos de forma ilegal. La Ley 41 deroga a la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos".

Sin embargo, como medida transitoria, la Ley establece que las facturas presentadas por los transportistas de neumáticos bajo la Ley Núm. 171 serán responsabilidad de Hacienda, y no serán asumidas por la Autoridad bajo la Ley Núm. 41. La Ley Núm. 171 disponía que los pagos a efectuarse a tenor con dicha ley no excederán nunca del cien por ciento (100%) de los recaudos existentes en el Fondo Especial. Así las cosas, Hacienda está impedido de pagar a todo aquél que presente facturas a tenor con la Ley Núm. 171 hasta tanto el Fondo tenga balance suficiente para satisfacer las mismas. Hacienda estima que, a la fecha en que cesará la obligación de dicha agencia de emitir los pagos sobre la disposición de neumáticos, tendrá un menoscabo de fondos ascendente a veintidós millones cien mil dólares (\$22,100,000.00).

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen en las instalaciones de disposición de dichos residuos, incentivar la actividad de reciclaje, así como velar por la seguridad de los ciudadanos en lo que concierne al uso de los neumáticos en las carreteras.

Por lo tanto, para viabilizar y facilitar los pagos de las facturas presentadas ante Hacienda, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente autorizar a Hacienda a tomar un préstamo hasta la cantidad de veintidós millones cien mil de dólares (\$22,100,000.00) para nutrir el Fondo Especial y poder cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 171. El dinero proveniente del préstamo se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, cuyo principal e intereses sólo podrán ser utilizados para sufragar deudas de la Ley Núm. 171 relacionadas con facturas presentadas ante Hacienda.

Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, Hacienda solicitará la transferencia de fondos del préstamo al Fondo Especial cuando el balance de dicho Fondo sea insuficiente para cumplir con sus obligaciones. En la eventualidad de que, posterior al pago de los importes pendientes a los transportistas, la cuenta refleje fondos disponibles, estos serán utilizados para el pago del balance del principal y los intereses de la obligación, sin necesidad de pronunciamiento u orden adicional.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la
- 2 cantidad de veintidós millones cien mil dólares (\$22,100,000.00), cuyo principal e intereses

1 serán utilizados para cumplir con las obligaciones de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de
2 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", para nutrir el
3 Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Departamento de Hacienda.

4 Sección 2.- El principal proveniente del préstamo, así como los intereses que éste genere,
5 se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento y sólo podrá ser
6 utilizado para sufragar deudas de la Ley Núm. 171 relacionadas con facturas presentadas al
7 Departamento de Hacienda.

8 Sección 3.- El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias
9 hechas por la Asamblea Legislativa, comenzando con el Año Fiscal 2013-2014 y culminando
10 el Año Fiscal 2018-2019, la cantidad que se acuerde con el Banco Gubernamental de
11 Fomento para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución
12 Conjunta y el pago de los intereses acumulados cada año.

13 Sección 4.- En la eventualidad de que, posterior al pago de los importes pendientes a los
14 transportistas, no se utilice el monto total del préstamo y sus intereses, el balance no utilizado
15 del mismo será utilizado por el Banco Gubernamental de Fomento para el pago del principal
16 e intereses de la obligación, sin necesidad de pronunciamiento u orden adicional.

17 Sección 5.- Si cualquier sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada
18 inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
19 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

20 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.